

Santa Marta, 13 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00790-00

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El BANCO DE BOGOTÁ S.A. mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S. y WILLIAM ORLANDO ORTIZ FONSECA para obtener el pago de la suma de: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$10.273.971), por concepto de capital correspondiente a cánones de arrendamiento causados desde enero a julio de 2020 y los intereses moratorios causados sobre la suma anterior más DOSCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$214.039.00) por concepto de costas procesales del proceso declarativo.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S. y WILLIAM ORLANDO ORTIZ FONSECA fueron notificados por estado del presente proveído, según lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. quienes dejaron vencer el término del traslado sin enunciar excepciones ni presentar recurso de reposición

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$524.400,50).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra SERVICIOS MARÍTIMOS Y SEÑALAMIENTOS S.A.S. y WILLIAM ORLANDO ORTIZ FONSECA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$524.400,50), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EI JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que se debe modificar comisión. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00790-00

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se modificará la comisión ordenada mediante proveído de fecha veintidós (22) de febrero de 2022.

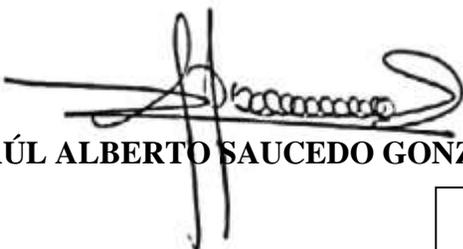
Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Modificar el numeral primero del auto de fecha veintidós (22) de febrero de 2022, publicado en estado N°.041 de fecha veintitrés (23) del mismo mes y año, el cual quedará así: “PRIMERO: De conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y del Art. 595 del C.G.P. Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Uno de esta ciudad, para que se sirva realizar el secuestro de la “impresora Galaxy UD 1812LC” marca: GALAXY UD-1812LC, ubicada en la Manzana C2 Casa 12 –Curinca, de la ciudad de Santa Marta, y ponerla a disposición de la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

Notifíquese y cúmplase

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 13 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 080-25577 se encuentra debidamente embargado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00962-00
DEMANDANTE: ASOBIENES LTDA NIT 891.700.759-8
DEMANDADA: IVETTE BEATRIS NUÑEZ JUVINAO C.C 36.563.125

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la medida cautelar sobre el embargo de la cuota parte (25%) que le corresponde a la ejecutada en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.080-25577, se encuentra debidamente embargado, se libraré Despacho Comisorio al señor Alcalde de la Localidad Dos de esta ciudad, a fin de que se sirva materializar la cautela decretada en Auto de 21 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 112 del C.G.P. y del Art. 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde de la Localidad Dos, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del veinticinco por ciento (25%) del inmueble de propiedad de la demandada y ubicado en la calle 21 A N°.17 A -71, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 080 - 25577 y alinderado así: NORTE, con lote número siete (7) de la misma urbanización y mide doce (12) metros; SUR, calle 21 en medio, con lote número veintitrés (23) de la misma urbanización y terreno de Simón Solano, y mide doce (12) metros; ESTE, con lote número diecisiete (17) de la misma urbanización y terreno de Simón Solano, y mide treinta y dos punto ochenta (32.80) metros, OESTE, con lote número quince (15) de la misma urbanización, y mide treinta y dos punto ochenta (32.80) metros. Sin facultad para fijar honorarios provisionales al secuestre, observándose lo dispuesto en el art. 48 del CGP. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

SEGUNDO: NOMBRESE secuestre al señor SAUL KLIGMAN quien figura en la lista de auxiliares de la justicia en este Despacho. Comuníquesele este nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 12 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento al demandado. Ordene.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2020-00523-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO.
DEMANDADO: ALFREDO CARLOS ZUÑIGA GUAVITA
JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ

Santa Marta, trece (13) de Mayo de dos veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por ser procedente se accederá al emplazamiento del demandado JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ, toda vez que manifiesta la parte demandante que se ha agotado el trámite de notificación y no ha sido posible su notificación, según certificación de la empresa de correo y desconoce otro lugar para notificarlo.

En consecuencia este Despacho

RESUELVE:

Primero: EMPLÁCESE al demandado señor JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día Domingo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022**, NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita requerir al pagador de la demandada Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 47-001-4189-001-2020-00779-00
DEMANDANTE: ANDRES AVELINO LABARCES GUARDIOLA CC 12.546.779
DEMANDADA: IRLESA LAIS POLO CC 36.721.727

Santa Marta, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se ordenará requerir al pagador de CARIBETCH E INTERREDES a efectos de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra la demandada IRLESA LAIS POLO, comunicado con Auto del 18 de Enero de 2021. Prevéngasele de las sanciones de ley al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

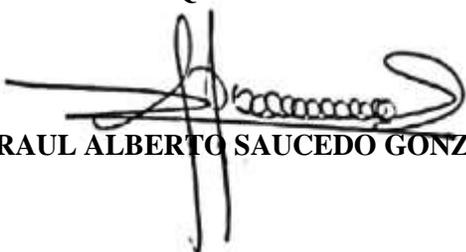
PRIMERO: REQUERIR al pagador de CARIBETCH E INTERREDES a efectos de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los descuentos de embargo ordenados contra la demandada IRLESA LAIS POLO, comunicado con Auto del 18 de Enero de 2021.

SEGUNDO: Se advierte de las sanciones a que se hace acreedor por el incumplimiento a una orden judicial, las cuales pueden ser pecuniarias.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresas responsables de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 16 de Mayo de 2022 NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° 048 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2020-00850-00

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a ordenar la consignación de la suma ofertada, tal como dispone el numeral tercero del artículo 381 del C.G. del P., que a la letra dice:

*“Artículo 381: En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas...
... 3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días...”*

Así las cosas se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDÉNESE al demandante efectuar la consignación de la suma de dinero ofrecida en pago. Para ello, cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 16 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 048 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS. PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 13 de mayo de 2022.

INFORME: En la fecha paso al despacho el presente proceso, informando que está pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2021-00211-00

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutada y quien manifiesta que ya se ha cancelado la totalidad de la obligación; sin embargo, revisado el proceso, advierte el Despacho que en este proceso se libró mandamiento de pago ejecutivo por un monto de \$2.164.640,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios, que en proveído de fecha 29/06/2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución y se reconoció como agencias en derecho la suma de \$108.232,00, que una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y costas y no presentarse objeción alguna, mediante auto de fecha 26/07/2021 se aprobaron con un monto total de \$4.718.204,00, que una vez revisado el portal bancario, se han cancelado títulos por un valor de \$3.246.960,00, quedando un saldo por cubrir el total de la obligación por \$1.471.244,00; que existen títulos pendientes de pago por un monto de \$2.690.122 los cuales exceden la cifra por cubrir el total de la obligación y costas debidamente aprobadas; ante esto, se dispondrá fraccionar título valor para cubrir el total de la obligación y una vez surtido lo anterior, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá la entrega de títulos a cada parte respectivamente. En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos hasta por un monto de \$1.471.244 a la parte ejecutante. Por secretaría háganse los fraccionamientos correspondientes.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, Dar por terminado el presente proceso por cumplimiento total de la obligación

TERCERO: Ordenar la devolución de títulos remanentes y los que en lo sucesivo llegaren a la parte ejecutada.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas, siempre que no exista embargo de remanentes.

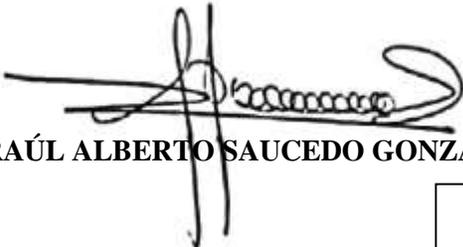
QUINTO: Hágase desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

SEXTO: Una vez surtido lo anterior, ARCHIVASE el proceso.

SÉPTIMO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y
POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de Mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita se corrija el radicado del proceso en el Auto de fecha 22 de Noviembre de 2021 que decretó medidas cautelares esta errado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189001-2021-01005-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADOS: CLAUDIA VIVIANA PATRICIA GUERRERO
CARLOS ALFONSO ANDRADE JACQUIN

Santa Marta, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto existe un error en el Numero de Radicado del proceso, toda vez que en el Auto de fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se libró mandamiento de pago se colocó RADICACION. 2020-01005, siendo el correcto 2021-001005.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que: **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, se tiene que en la aludida providencia existe un error respecto al radicado del proceso, por lo que habrá de corregirse el Auto en ese sentido.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la Referencia del Auto fechado veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2021), que libró Mandamiento de Pago, el número de radicación del proceso, el cual quedará así:

“RADICACION DEL PROCESO: 47-001-4189001-2021-01005-00”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ:


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, 16 de Mayo de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 048 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 13 de mayo de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00338-00

Santa Marta, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Profiere el despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El señor WILLIAM DE LA HOZ CERA mediante apoderada judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHONY GUTIERREZ OROZCO para obtener el pago de la suma de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000,00), por concepto de capital ordenado en la sentencia más el valor de los intereses moratorios sobre la suma anterior y el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) por concepto de costas procesales del proceso declarativo.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos replicados.

El ejecutado JHONY GUTIERREZ OROZCO fue notificado por estado del presente proveído, según lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. quien dejó vencer el término del traslado sin enunciar excepciones ni presentar recurso de reposición

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

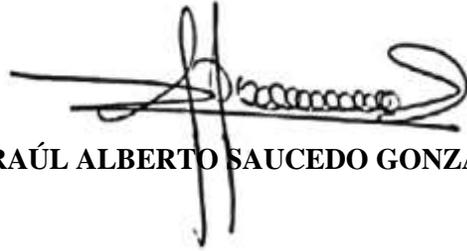
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra JHONY GUTIERREZ OROZCO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El JUEZ,

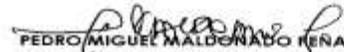


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Mayo de 2022** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **048** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO